

## **ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO 18 DE JULIO DE 2014**

En la sala de juntas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 18 de julio de 2014 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Francisco Javier Fernández González, con la asistencia de los siguientes miembros:

Fernando J. de la Fuente Ruiz, director general de Urbanismo

Vocales:

José Antonio González Barrios, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Ana María García-Barredo Pérez, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Excusa su asistencia el Sr. Solanas, representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

José Manuel García-Maestro Cagigas, en representación del Colegio de Geógrafos.

César Díaz Maza, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Fernando J. Rodríguez Puerta, en representación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Asesor Jurídico

Susana García-Montesinos Perea

Secretario

Emilio Misas

Abierta la sesión, se procedió a la aprobación del borrador del acta de la sesión correspondiente al 30 de junio, y a continuación se abordaron los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

## **PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE RENEDO, TERÁN Y VALLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABUERNIGA**

Visto el expediente administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cabuerniga, y con carácter previo a su aprobación definitiva, se ponen de manifiesto las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**Previa.-** El precedente para la redacción de este documento se encuentra en las declaraciones de Bien de Interés Local, con la categoría de conjunto histórico, de la Villa de Renedo y la Villa de Terán por la Resolución de 18 de Octubre de 2004 y su publicación en el BOC del 26 de Octubre de 2004 y de la Declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de Conjunto Histórico de la Villa del Valle, por la Resolución de 18 de Octubre de 2004 y su publicación en el BOC del 25 de Octubre de 2004.

**Primera.-** En relación con el procedimiento tramitado, procede señalar lo siguiente:

**1)** El procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural viene determinado por el Decreto 144/2002, de 19 de diciembre.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 76 y en el artículo 59.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria así como en el artículo 4.b) del Decreto 144/2002, el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial es la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**2)** Mediante Resolución de fecha 17 de octubre de 2008 de la Dirección General de Medio Ambiente, se considera que el PEPiR de Cabuerniga no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**3)** Analizado el contenido del expediente remitido, resulta que fue Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento de Cabuerniga, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2013, siendo sometido a trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el BOC nº 178, de 17 de septiembre de 2013, anunciado en “El Diario Montañés” de 12.09.2013 y expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

**4)** El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2013, acordó su Aprobación Provisional procediéndose a remitir copia del expediente a las

Consejerías u organismos sectoriales competentes a efectos de la emisión de los informes que fueren preceptivos.

**5)** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales emitidos.

- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa el 30 de septiembre de 2013 **favorablemente** el Plan Especial que se tramita, al ser conforme el documento presentado con las determinaciones establecidas en su pronunciamiento de fecha 18 de enero de 2013, que fue desfavorable.

- Consta en el expediente informe definitivo **positivo** de fecha 30 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

- La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, emite con fecha 2 de octubre de 2013 informe sin observaciones al Plan Especial.

Por último y conforme el artículo 76.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el Plan Especial de Protección Interior y Reforma de los Conjuntos Históricos de Renedo, Valle y Terán cuenta con **Informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte** de fecha 20 de mayo de 2014.

6) Con fecha 17 de junio de 2014, tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo oficio del Ayuntamiento de Cabuerniga por el que adjunta expediente completo relativo al Plan Especial de Protección y Reforma Interior de los Conjuntos Históricos de Renedo, Valle y Terán, una vez aprobado provisionalmente, a los efectos de su aprobación definitiva.

**Segunda.-** Desde un punto de vista sustantivo, procede señalar lo siguiente:

En relación con la situación urbanística del Municipio, el planeamiento vigente en Cabuerniga está constituido por las Normas Subsidiarias tipo A, aprobadas por la CRU el 28/01/1985 y publicadas en el BOC el 20/02/1985.

El 27 de mayo de 1997 se aprueba por la CRU una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Valle de Cabuerniga y se publica en el BOC el 17 de Junio de 1997. Esta modificación tiene por objetivo regular la concesión de licencias “de forma que en las Normas se concreten y establezcan los mecanismos suficientes de régimen normativo y de gestión, tendentes a evitar que puedan concederse licencias a edificios no deseables por sus características estéticas en relación a las características del hábitat en este Valle. También se pretende facilitar la aplicación de la normativa aportando un documento que a modo de

manual resume los principales artículo que se refieren a estos aspectos estéticos y de integración en el entorno.”

Dentro de los límites de los Conjuntos Históricos de Renedo y de Valle, el planeamiento vigente incluye dos clasificaciones de suelo: suelo urbano y suelo no urbanizable en zona de Protección Agrícola, que se corresponden con suelo urbano consolidado y suelo rústico de especial protección en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Dentro de los límites del Conjunto Histórico de los barrios que forman Terán, el planeamiento vigente incluye una sola clasificación de suelo: suelo urbano.

•  Analizada la delimitación del suelo urbano que se hace en los tres núcleos objeto de este Plan Especial, se ha observado que en el núcleo de Terán, la delimitación del suelo urbano representada en los planos NO se corresponde con el límite del suelo urbano del que se tiene constancia en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo. Esto es, la línea que delimita el suelo urbano en vigor es la que figura en las NN.SS vigentes y no se corresponde con la señalada en los planos del documento de Plan Especial.

Las diferencias detectadas son:

- En el Bº Sepoyo, al norte, la línea de suelo urbano según las NN.SS no incluye las construcciones nº 91, 95 y 96.
- En el Bº Sepoyo, esquina noroeste, la línea de suelo urbano según las NN.SS, no incluye esta esquina realizando un quiebro.
- En el Bº La Torre, al sureste, la línea de suelo urbano según las NN.SS, no incluye las edificaciones nº 89 y 90.
- En el Bº Villanueva, al noreste, la línea de suelo urbano según las NN.SS, no incluye la edificación nº 124-b.
- En el Bº Villanueva, al sur, la línea de suelo urbano según las NN.SS, en el lindero sur del cementerio, tiene un trazado diferente.

Habida cuenta de que la clasificación del suelo urbano se recoge no en el presente PEPRI, sino en las NNSS, y por tanto su reflejo en el presente PE no pasa de tener carácter informativo, esto es, no trasciende al contenido normativo del Plan Especial, por lo que la objeción no pasa sino por corregir los planos para ajustarlos a la realidad vigente, o bien suprimir toda referencia a la clasificación del suelo urbano.

Aplicación de la transitoria 9ª de la Ley 3/2012:

Tal y como se indica en el artículo 22.3 de las Ordenanzas del Plan Especial objeto de este informe, “El entorno de protección comprende tanto suelo urbano como suelo rústico de especial protección. Las obras permitidas en ambas categorías quedan reguladas en el artículo 31 de estas ordenanzas.”

El artículo 31 en su punto 2 indica: “En el suelo rústico las obras que pudieran realizarse se ajustarán a lo estipulado en los artículos 112 y 114 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. A las restricciones contenidas en dichos artículos del presente Plan Especial añade la limitación a 4 metros para la altura máxima de las viviendas que pudieran autorizarse. Al igual que en el suelo urbano, las construcciones que pudieran autorizarse en el suelo rústico del entorno de protección deberán seguir las presentes ordenanzas, salvo que se trate de obras de infraestructuras o usos que no guarden ninguna relación con las edificaciones del conjunto histórico.”

El artículo 53 señala los usos en el entorno de protección: “El entorno de protección del Conjunto Histórico, tiene la consideración de suelo rústico de especial protección, y a sus efectos será de aplicación lo establecido en materia de usos en este tipo de suelo por la Ley de Cantabria de Ordenación Territorial y Régimen del Suelo”.

En relación con los objetivos y estrategias del PE, tal y como se describe en el documento, “la medida fundamental de actuación del presente Plan Especial consiste en su Catálogo de Protección y en sus Ordenanzas, herramientas que, funcionando de manera conjunta, deberán promover de forma lenta pero constante en el tiempo una mejora sostenida de las cualidades ambientales del entorno urbano y de las edificaciones que la componen.”

### Descripción del documento

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior presentado con fecha diciembre 2013, correspondiente a la fase de aprobación provisional, se compone de los siguientes documentos:

- 1. Memoria
- 2. Ordenanzas y Anexo a las ordenanzas: Actuaciones de rehabilitación e intervención en los espacios libres y en el entorno urbano.
- 3. Estudio Económico – Financiero.
- Planos, entre los que se distingue entre planos de información y planos de ordenación, incluyendo la ordenación de cauces.
- Catálogo: del entorno; del núcleo de Renedo; del núcleo de Valle y del núcleo de Terán.
- Copia del expediente del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de los Conjuntos Histórico-Artísticos de Renedo, Valle y Terán.

#### 1. MEMORIA

La memoria describe a grandes rasgos la estructura y la ordenación del territorio para realizar un estudio más detallado de la arquitectura popular, concretamente de la casa montañesa.

## 2. ORDENANZAS Y ANEXO A LAS ORDENANZAS

El ámbito de aplicación de las ordenanzas son los Conjuntos Históricos declarados y sus entornos de protección.

- En el documento presentado no se recogen las declaraciones de Bien de Interés Local, con la categoría de conjunto histórico de las Villas del Valle, Renedo y Terán, su alusión es tangencial (ver artículo 3 de las Ordenanzas).

En estos documentos se define:

- El límite del Conjunto Histórico que abarca el conjunto de casas que forma el caserío tradicional del pueblo, delimitando una unidad formal compuesta por las edificaciones de construcción tradicional con elementos y materiales característicos de la arquitectura popular del Valle de Cabuérniga.

- El límite del Entorno de Protección, en el que se señala, alrededor del Conjunto Histórico definido anteriormente, un contorno de pastizales y huertas con su sistema de caminos, tapias y vegetación, de modo que se respete el carácter y su percepción.

La definición de estos límites y su descripción, se considera la base sobre la que se apoya el Plan Especial y por ello se considera necesaria su presencia en el documento.

- En el artículo 4 se describe la documentación de la que consta el Plan Especial. Entre la documentación entregada, no se encuentra el Informe arqueológico que se cita ni la Documentación Complementaria a la que se alude (apartados h e i respectivamente), por lo que se considera que el documento está incompleto o presenta una incoherencia entre los documentos que se dice que lo componen y los documentos que se aportan.

- En el punto 6 del artículo 31, se definen los movimientos de tierra en el entorno de protección estableciendo un límite de altura para los taludes de 2 metros, pero no se establece el nº máximo de taludes que se pueden realizar, ni la distancia entre ellos. La completa definición de este aspecto se considera un punto relevante para el tratamiento del entorno y del territorio.

- En el artículo 54.5 se hace referencia a la Ley 3/1996, de 24 de septiembre de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Para mejorar la eficacia del documento, en lugar de hacer referencia exclusivamente a esta Ley, debería hacerse referencia a la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras vigente, y de este modo se incluiría la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero y el R.D. 173/2010, de 19 de febrero por el que se modifica el CTE, o, en general, la normativa vigente en cada momento.

### AREAS DE INTERVENCIÓN

Se definen tres áreas de intervención en los planos de ordenación, una por cada núcleo, que corresponden a espacios públicos y privados que van a ser intervenidos para su pavimentación siguiendo las normas fijadas en este plan especial.

Área de Intervención AP-1 (en El Valle), AP-2 (en el Bº Villanueva de Terán) y AP-3 (en Renedo).

- Los espacios públicos seguirán siendo públicos y los espacios privados seguirán siendo privados ya que en el documento no se indica en ningún momento que esto no vaya a ser así, ni se articula ningún mecanismo que modifique esta realidad.

Por lo tanto, no se encuentra justificada la denominación de Plan especial de protección y reforma interior dada al instrumento objeto de este informe ya que no tiene las características de un Plan de reforma interior.

### 3. ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

Se establece un Presupuesto de Contrata aproximado de 120.000 euros para cada uno de los tres proyectos de rehabilitación de cada una de las tres áreas de intervención definidas, con el siguiente calendario:

Anualidad 2015. Área de Intervención 1 – Valle.

Anualidad 2017. Área de Intervención 2 – Terán.

Anualidad 2019. Área de Intervención 3 – Renedo.

Tras haber dado estas indicaciones a continuación, se relativiza la cifra del presupuesto, se afirma que en la situación financiera del ayuntamiento actual las anualidades programadas son irreales y que las actuaciones solamente serán posibles con la implicación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

## PLANOS

### Planos de información

Los planos de información recogen la tipología de cada una de las edificaciones asignándolas un número, el límite del Conjunto Histórico y el límite del suelo urbano. Se ha representado el relieve con las curvas de nivel, los jardines, las huertas, las tapias y las edificaciones en ruina.

- Como ya se ha señalado anteriormente, la línea que delimita el suelo urbano de Terán en el documento objeto de este informe, no se corresponde con la línea de suelo urbano que figura en las NN.SS en vigor según la documentación del archivo de planeamiento de esta Dirección General.

Como se ha indicado, en los planos de información realizados de cada uno de los núcleos se representa el límite del Conjunto Histórico.

- Comparando el límite del Conjunto Histórico del Valle representado en su plano de Información (plano nº3), con el límite que aparece en la publicación en el BOC, se observa que no coinciden en todo el perímetro:

- Al sureste, el plano de información del Plan Especial duplica la línea pudiendo tratarse de una errata ya que el plano de ordenación lo representa correctamente en este punto. La línea correspondiente al Límite del Conjunto Histórico declarado y publicado en el BOC, no incluye las edificaciones nº 170 y 171.

- Al norte, el plano de información traza el Límite del Conjunto Histórico por el Suelo Rústico, esta línea también aparece así en el plano de Ordenación. La línea publicada en el BOC se ciñe al límite del Suelo urbano.

- Comparando el límite del Conjunto Histórico de Terán representado en su plano de información (plano nº2), con el límite que aparece en la publicación en el BOC, se observa que no coinciden en todo su perímetro:

- Al sureste del Barrio de Villanueva, el plano de información del Plan Especial duplica la línea pudiendo tratarse de una errata ya que el plano de ordenación lo representa correctamente en este punto. La línea correspondiente al Límite del Conjunto Histórico declarado y publicado en el BOC no incluye las edificaciones nº 152 y 153.

- Al este, en una zona situada un poco más al norte de la citada anteriormente, también el Barrio de Villanueva, el límite del Conjunto Histórico representado incluye la edificación nº 154 y el trazado de la línea es diferente del Límite del Conjunto Histórico declarado en el que no parece incluirse dicha edificación. El límite del Conjunto Histórico representado en el Plano de Información (plano nº2) y el representado en el Plano de Ordenación (plano nº6) no coinciden en este punto, siendo el límite representado en el Plano de Ordenación como el que está representado en la publicación en el BOC.

- Comparando el límite del Conjunto Histórico de Renedo representado en su plano de información (plano nº1), con el límite que aparece en la publicación en el BOC, se observa que no coinciden en todo su perímetro:

- Al sur, el plano de información del Plan Especial hace un quiebro en la línea e incluye la edificación nº138 mientras que la línea correspondiente al Límite del Conjunto Histórico declarado y publicado en el BOC se traza recta excluyendo la citada edificación que seguramente en el 2004 no existía.

- Al este, a la altura de la edificación nº105 la línea que define el límite del conjunto histórico hace un quiebro mientras que en la declaración publicada en el BOC transcurre recta. En este caso no se incluye o excluye ninguna edificación.

#### Planos de Ordenación

En los planos de Ordenación se recogen los Entornos de Protección recogidos en la declaración publicada en el BOC en un plano a escala 1/5000. Se definen los Niveles de Protección de cada una de las edificaciones, se marcan las zonas de protección arqueológica, el límite del Conjunto histórico, el límite del suelo urbano, la alineación con respecto, a la carretera CA-280 (en El Valle, en el Bº La Hondonada de Terán y en Renedo), y el Área de Intervención de las zonas AP-1 (en El Valle), AP-2 (en el Bº Villanueva de Terán) y AP-3 (en Renedo).

#### CATALOGO

Se divide en cuatro partes, el catálogo del entorno y los catálogos de cada uno de los núcleos.

Están compuestos por las fichas de cada una de las edificaciones que se encuentran en el entorno de protección y en el recinto de cada uno de los Conjuntos Históricos.

Las intervenciones que se pretendan realizar en ellas deberán ajustarse a los criterios de intervención definidos en las normas de este Plan Especial, en su ficha correspondiente y en las condiciones generales de la edificación de la normativa vigente.



La catalogación de la edificación se extiende también a los espacios libres de parcela y a los elementos que se encuentran en ella.

Las nuevas edificaciones deberán adaptarse a los criterios de intervención definidos en las normas de este Plan Especial y a las condiciones generales de la edificación de la normativa vigente.

- Las fichas: Terán 03 04 y Terán 125 del catálogo del entorno; Renedo 82 84-85 del catálogo de Renedo; Valle 128 y Valle 130 del catálogo de Valle y Terán 03 04 del catálogo de Terán no tienen fotografía de las edificaciones correspondientes.

- Se observa que hay fichas que se repiten en el catálogo del entorno y de cada núcleo (ej. Ficha Terán 03 04).

- Observaciones:

- Es necesario solicitar, al Ayuntamiento de Cabuérniga, un ejemplar en formato digital del documento de aprobación provisional remitido en papel, objeto de este informe.

Erratas:

- La numeración de los puntos que componen el artículo 29 de las Ordenanzas, repite el nº4.

- En el plano nº6 en el Bº La Torre aparece rayada la edificación nº111 sin ninguna razón.

- Se produce una errata en el plano de ordenación de Terán (Plano nº6) ya que el Área de Intervención señalada en el Bº Villanueva de Terán es el AP-2 y no el AP-3, tal y como se indica en el punto 3 del Estudio Económico- Financiero.

Por tanto, sólo resulta procedente la inclusión de las siguientes determinaciones:

1. Corregir el límite del suelo urbano que indebidamente se recoge en el PEPRI.
2. Corregir el límite del conjunto histórico en la zona que no se ajusta al formalmente declarado.
3. Cambiar la denominación del PEPRI por la de PE.
4. Corregir las erratas detectadas.

En cuanto al modo de proceder para la inclusión de estas modificaciones, hay que partir de lo establecido en el art. 71 de la Ley autonómica 2/2001, según el cual:

*“2. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.*

*A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir*

*para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones”.*

A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, y de la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda aprobar definitivamente el presente Plan Especial, condicionando su publicación a la presentación del documento corregido por el Ayuntamiento subsanando los errores detectados.

### **PUNTO Nº 3.- CORRECCIÓN DE ERROR EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RUENTE-MAZCUERRAS**

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica en relación con la interpretación del artículo 41.2 de las Normas Subsidiarias de Riente-Mazcuerras, se acuerda entender que cuando dicho artículo se refiere a retiros de la edificación de los límites de parcela, dicho retiro debe ser de 10 metros y no los 110 metros que de forma errónea figuran en dicho artículo, por lo que en el expediente recientemente aprobado por la CROTU, relativo a la ampliación del centro rural en las antiguas escuelas de Lamiña, la referencia al cumplimiento de esa distancia de 110 metros, debe entenderse hecho al cumplimiento de la distancia de 10 metros, independientemente de que se trate de aspectos de la normativa municipal que deben ser objeto de control exclusivamente por el Ayuntamiento.

### **PUNTO Nº 4.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 Y 190.2 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

En los expedientes que a continuación se relacionan se aprueba o deniegan en función de los informes jurídicos obrantes en los mismos que sirven de propuestas de acuerdo:

#### **EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO**



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
JOSE MARIA IRUSTA GIL	AMPUERO	LEGALIZACION DE BOXES PARA CABALLOS	AUTORIZAR
MARIA GUTIERREZ RIOS	ARENAS DE IGUÑA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MANUEL RUIZ PEÑA	ARNUERO	LEGALIZACION DE AMPLIACION Y CAMBIO DE USO A TURISMO RURAL	AUTORIZAR
MARCOS NUÑEZ PRATS	BARCENA DE CICEROS	CASETA Y DEPOSITO DE AGUA	AUTORIZAR
MARCOS NUÑEZ PRATS	BARCENA DE CICEROS	ALMACEN PARA EXPLOTACION DE ARANDANOS	AUTORIZAR
DENNIS NOVOA GOMEZ	CABEZON DE LIEBANA	LEGALIZACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
ANDRES BADOLATO MARTIN E/R YUBACO OCIO Y AVENTURA, S.L.	CAMALEÑO	PISCINA	AUTORIZAR
DAVID NIETO VAZQUEZ	CILLORIGO DE LIEBANA	LEGALIZACION DE CASETA DE APEROS DE LABRANZA	ARCHIVADO
AYUNTAMIENTO CILLORIGO DE LIEBANA	CILLORIGO DE LIEBANA	OFICINA DE TURISMO	AUTORIZAR
JOAQUIN ROQUE LOPEZ MUÑOZ	CORVERA DE TORANZO	LEGALIZACION DE CABAÑA	AUTORIZAR
FRANCISCO GOMEZ PORTILLA	CORVERA DE TORANZO	NAVE GANADERA	AUTORIZAR
JOSE ANTONIO ARNAIZ RUIZ	ENTRAMBASAGUAS	LEGALIZACION DE ESTABULACION	DENEGAR
ANDRES PUENTE SANCHEZ	LOS TOJOS	LEGALIZACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
RAFAEL ARANA FRANCO	MAZCUERRAS	ALMACEN AGRICOLA	AUTORIZAR
FELICISIMO GOMEZ COBO	MIERA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ORLANDO BRITTO JINORIO	PIELAGOS	TALLER-AULA DE ARTE Y NATURALEZA	DENEGAR
ANTONIO CAYON GARCIA	REOCIN	PERRERAS	AUTORIZAR
TERRANOVA S.L.	RIBAMONTAN AL MAR	RENOVACION Y REFORMA DE VIVIENDA	AUTORIZAR
JOSE LUIS RIVAS SOBA E/R SAT LOS LLARES	RIBAMONTAN AL MAR	ESTABULACION	AUTORIZAR
JOSE SANCHEZ AGUILAR	RIONANSA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
RODRIGO CASTAÑO HOYOS	RIONANSA	REHABILITACION Y CAMBIO DE USO	AUTORIZAR
EDUARDO OSLE EZQUERRA	RIOTUERTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MANUEL GOMEZ LOPEZ	RIOTUERTO	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
MANUEL RIVERO GANCEDO	RUENTE	CONSTRUCCION CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
MARIANO IZQUIERDO BUENO	SAN ROQUE DE RIOMIERA	CAMBIO DE USO DE CABAÑA A VIVIENDA	AUTORIZAR



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

JUAN GOMEZ NAVEDO	SAN ROQUE DE RIOMIERA	LEGALIZACION DE LA REHABILITACION DE CABAÑA	AUTORIZAR
INES REDONDO DEL BURGO	SAN ROQUE DE RIOMIERA	REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JOSE ANTONIO REGALADO GUTIERREZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA DE VIVIENDA Y CUADRA	AUTORIZAR
DOMINGO SAMPERIO SAMPERIO	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ESTABULACION	AUTORIZAR
RAQUEL BLANCO SANCHEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REFORMA DE ALMACEN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JESUS ANGEL BLANCO VELEZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CAMBIO DE USO A APARTAMENTO TURISTICO	AUTORIZAR
SOLATORRE, S.C.	SANTA MARIA DE CAYON	ESTABULACION	AUTORIZAR
MANUEL COBO MANTECA	SELAYA	APRISCO DE OVEJAS	AUTORIZAR
DAVID ORTIZ PEREDA	SOBA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
RUBEN GOMEZ MAZA	SOBA	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
BEATRIZ CELIS SANCHEZ	VALDALIGA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
DIEGO LOPEZ VAÑES	VALDEOLEA	NAVE PARA ALOJAMIENTO OVINO	AUTORIZAR
XAVIER MURGUI GONZALEZ	VALDERREDIBLE	INVERNADERO	AUTORIZAR
SERGIO PARRA MARTINEZ	VEGA DE LIEBANA	LEGALIZACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A EXPLOTACIÓN	DENEGAR
LUIS EMILIO FIGUERAS GARC	VEGA DE PAS	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A VIVIENDA	DENEGAR
SERAFINA MANTECON FERNANDEZ	VILLACARRIEDO	ESTABULACION	AUTORIZAR
MILAGROS LOPEZ SAINZ PARDO	VILLACARRIEDO	ESTABULACION	AUTORIZAR
HORTENSIA PARDO ALVAREZ	VILLACARRIEDO	AMPLIACION ESTABULACION	AUTORIZAR
NARCISO DIEGO PEREZ	VILLACARRIEDO	LEGALIZACION DE REFORMA Y CAMBIO DE USO	AUTORIZAR
ELENA LIAÑO GONZALEZ	VILLAESCUSA	CASETA (VIVIENDA)	AUTORIZAR
ANA ROSA ORTIZ SOLORZANO	VOTO	REFORMA DE NAVE GANADERA PARA USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
RAFAEL RUIZ MORLOTE	VOTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR

En el acuerdo de la CROTU de 30 de abril pasado, por el que se autorizó a Doña María Milagros Pellón Vela la instalación de suministro y venta de combustible en Villaescusa, se procede a precisar el mismo en el sentido de que se trata de instalaciones y no de edificaciones, dado que estas últimas no resultan autorizables según las Normas Subsidiarias (párrafo 11 del fundamento de derecho cuarto), ya que pueden condicionar el desarrollo del SAU en donde se ubican las mismas.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

## EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

JUAN CARLOS CAGIGAS OVEJERO	ARNUERO	INSTALACION DE CARPA DESMONTABLE EN "ISLA DEL TESORO"	DENEGAR
NATURGAS ENERGIA S.A.U.	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	CANALIZACION DE GAS	AUTORIZAR
JOSE MANUEL ABASCAL GOMEZ	SANTA CRUZ DE BEZANA	CIERRE DE FINCA	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE SUANCES	SUANCES	KIOSKO	AUTORIZAR

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la reunión, siendo las diez horas y quince minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.